

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cu darán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50 Ptas.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 91 de 1.º Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 2 del actual, al hacer uso de la autorización concedida al Gobierno en el párrafo letra d) de la disposición adicional primera de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1912, referente al reintegro por los Notarios de la diferencia de timbre en los documentos públicos que autoricen, limitó sus preceptos al único caso en que, según el articulado de la ley y Reglamento del Timbre, podía ese reintegro efectuarse, y dió normas conforme las que había de hacerse constar en las matrices y copias.

Pudiera ofrecer dudas á los Notarios y Liquidadores del impuesto de Derechos reales la forma en que habrá de darse cumplimiento á las disposiciones del Real decreto, y para evitarlas y aclararlas en su caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que cuando con motivo de la liquidación del impuesto de Derechos reales se fije mayor valor al objeto ó resultara aumentado el precio que haya servido de base de imposición á un acto ó contrato ante Notario, la oficina liquidadora exigirá del interesado el reintegro de la diferencia, si á él diere lugar, bien en timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, si la cuantía no excede de 50.000 pesetas, ó en metálico á razón de 3 pesetas por cada 1.000 ó fracción, si excede de esa cifra; ó en las dos formas simultáneamente, si fuese necesario, como en el caso de que la cuantía primeramente fijada no excediese de 25.000 y la comprobada

para la liquidación pasase de 50.000 pesetas.

2.º Que realizado el reintegro en la forma expresada anteriormente, la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales devolverá el documento al Notario autorizante con oficio en que haga constar la cuantía que para liquidación fijó al acto ó contrato.

3.º Que el Notario autorizante, inmediatamente de recibir el documento remitido por la oficina liquidadora, dará cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 del actual, reintegrando, con pólizas ó timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, la diferencia de timbres que resulte en la matriz ó registro entre el empleado primeramente y el que correspondía á la cuantía fijada por la oficina liquidadora, en virtud de lo prevenido en el párrafo segundo de la base segunda del art. 5.º de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, y haciendo constar:

a) En la matriz, á su pie ó por nota marginal, ese reintegro, expresando el número de timbres, clase, precio y numeración.
b) En la copia expedida y devuelta por la oficina liquidadora el cumplimiento del requisito fijado en el párrafo anterior, y además el reintegro efectuado por esa oficina, que constará de los timbres adheridos ó carta de pago expedida.

4.º Que realizado lo anterior, el Notario remitirá nuevamente el documento á la oficina liquidadora para que ésta, con vista de lo expresado en las notas, lo devuelva al interesado conforme al párrafo letra b) del artículo 2.º del Real decreto dicho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1923.—Pedregal.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta núm. 88 de 29 Marzo.)

Sexta sección

Número 748.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Lista definitiva de electores con derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores en el presente año, con arreglo á las exclusiones é inclusiones mandadas hacer, en la que se formó en primero de Enero, por sentencia de la

Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Albacete, de siete de Marzo corriente, resolviendo la apelación interpuesta por D. Luis Vilches Roda y otros.

Señores Concejales.

D. Eduardo de Labaig y de la Escalera.
Francisco Cachá y Cachá.
Miguel Campoy Munuera.
Juan Millán Caro.
Antonio Gil Bujque.
José Ayala García de Alcaraz.
Jesús Ballester Pinilla.
Miguel González Valverde.
Juan Romera Cara.
Julio Arderius Sánchez Fortún.
Antonio Morata Carmona.
Juan de la Cruz Periago Arcas.
Juan Antonio Martínez Méndez.
Alfredo San Martín López.
Felipe Espinar Cachá.
José María Carrasco Sánchez-Fortún.
Salvador Guerrero Navarro.
Gonzalo Musso P. rier.
Joaquín Mellado Pérez de Meca.
Manuel Albacete Zamora.
Simón Benítez Ferrer.
Guillermo Foulquieé Mazón.
Diego Giménez Miravete.
Angel Garro Miras.
Lucas Guirao Navarro.
Jacinto Mazón Alcaraz.
Antonio Fernández Aragón.
Francisco Martínez Barnés.
Pedro Serafin Campoy Sánchez.
Santos Martínez Flores.
Senén Méndez Martínez.
José Méndez Martínez.
Antonio Vallejo Navarro.
Pedro Mora García de Alcaraz.
José Navarro Pernias.
Manuel Millán Pérez.
José Carrasco Ruiz.
Juan Antonio Méndez Martínez.
Virgilio Delgado García.

Mayores contribuyentes.

- 1 Abellán Ossete José, Canalejas, 1.081 pesetas.
- 2 Abellán Ossete Miguel, id. 1.071.
- 3 Abellán Ossete Antonio, Núñez de Arce, 1.087.
- 4 Alcolea Martínez Cabeza de Vaca Bartolomé, Alonso el Sabio, 997.
- 5 Alberola Delgado Liberato, Reboloso, 419.
- 6 Arcas Fernández Juan, Canalejas, 1.502.
- 7 Arcas Martínez Jaime, Lope Gisbert, 3.919.
- 8 Arderino Sánchez Fortún Tomás, Canalejas, 419.
- 9 Arcas Sastre Jerónimo, E. Periago, 394.
- 10 Artero Navarro Crisantos, Ibreño, 370.

- 11 Arcas Carrasco Juan, M. Abajo, 322.
- 12 A y a la Puigcerver Vicente, Canalejas, 611.
- 13 Alcolea Carrasco José, Lumbreras, 350.
- 14 Barnés Martínez Salvador, M. Abajo, 624.
- 15 Ballester Pinilla Antonio, Nogalte, 275.
- 16 Bellot Berenguer José, Alfonso el Sabio, 374.
- 17 Benítez Roldán César, Santiago, 239.
- 18 Bo Laborda Miguel, San Mateo, 337.
- 19 Caro Fernández Marcelino, Prim, 1.252.
- 20 Cachá Cachá Lorenzo, J. Toledo, 731.
- 21 Cañizares Pastor Antonio, Santiago, 1.747.
- 22 Cachá Arcoya Antonio, Núñez de Arce, 532.
- 23 Campoy Gómez José María, Nogalte, 419.
- 24 Casas Martínez José María, C. de Gracia, 422.
- 25 Carrasco Munuera Andrés, idem, 690.
- 26 Casaldüero Marín Alfocea Luis, Espartero, 310.
- 27 Casaldüero Musso Joaquín, Martín Piñero, 419.
- 28 Casaldüero Musso Juan, Espartero, 419.
- 29 Casaldüero Musso Luis, id., 419.
- 30 Castillo Periago Luis, M. de Abajo, 496.
- 31 Conde de San Julián, Lope Gisbert, 5.970.
- 32 Coronel Bermejo Francisco, Santiago, 1.115.
- 33 Díaz Peñas Juan Antonio, Marchena, 863.
- 34 Delgado Montiel José Antonio, Lumbreras, 386.
- 35 Espin Race Joaquín, Canalejas, 449.
- 36 Escobar Barberán Francisco, C. de Gracia, 1.400.
- 37 Espinar Cachá Antonio, C. Carlón, 281.
- 38 Fernández Romero Juan Miguel, C. de Gracia, 280.
- 39 Fernández Periago Juan, San Cristóbal, 472.
- 40 Fernández Gómez J. Antonio, idem, 863.
- 41 Fernández Gil Antonio, Santiago, 576.
- 42 Felices López José, Espartero, 232.
- 43 Foulquieé Bassa Manuel, Santa Paula, 581.
- 44 Foulquieé Bassas José, Canalejas, 1.914.
- 45 García Alarcón Francisco, Galdo, 691.

Octava sección.

Número 820.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Ibáñez Nicolás Gabriel, natural de Torreagüera, de estado soltero, de profesión carretero, de 25 años de edad, hijo de Sebastián y de Ignacia, domiciliado últimamente en Torreagüera (Murci-), procesado en causa número 118 de 1921, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 21 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Lucio Checa.

Número 896.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VILLENA

Cédula de citación.

«García y Aparicio» y D. Francisco García, domiciliado últimamente en Jumilla (Murcia), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración, como consignarios de las expediciones número 154.517 y 5.955 respectivamente, en el sumario que con el número 61 del año 1922 se instruye en este dicho Juzgado sobre sustracción de mercancías; bajo los apercibimientos legales.

Villena 24 de Marzo de 1923.—El Secretario, Licenciado Antonio Bonafós.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD CIVIL MINERA SAN JERÓNIMO

PARTIDARIA DE LA MINA «SAN JERÓNIMO»

Con sujeción á lo que determina el art. 24 del Reglamento de esta Sociedad, se requiere por última vez á los Sres. D. José, D.ª Elvira y D.ª Mercedes Ferrero y Velasco, para que en el plazo de tres días á contar desde hoy, satisfagan en la Tesorería de esta Sociedad los recibos de pedidos que adeudan á la misma.

De no verificarlo así, serán caducadas á favor de la Sociedad, las participaciones que poseen en la misma.

Cartagena 2 de Abril de 1923.—El Presidente, Angel Antelo.—El Tesorero, Pedro Ruiz.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

- 46 García Martínez Francisco, Canalejas, 1.504.
47 García Munuera Juan, idem, 937.
48 García Morillas Ramón, Lumbreras, 319.
49 García Munuera Francisco, Espartero, 708.
50 García Munuera Andrés, Canalejas, 543.
51 García Martínez Ezequiel, Posada Herrera, 913.
52 García Morillas Juan, Lumbreras, 941.
53 García Seco Joaquín, C. de Gracia, 347.
54 García Periago Juan de la Cruz, Canalejas, 518.
55 García de Alcaraz Navarro Angel, Santiago, 390.
56 García Segura Marcos, Lumbreras, 339.
57 Garre Sánchez Domingo, Puntarrón, 693.
58 Gómez Barnés Bartolomé, San Cristóbal, 429.
59 Gimeno Ballesteros José María, Florida Blanca, 590.
60 Guijarro Méndez Esteban, San José, 276.
61 Guevara Roldán Fernández, Canalejas, 576.
62 Hernández Tudela Bartolomé, Gomeles, 1.221.
63 Hipólito Agustini Moisés, San Mateo, 573.
64 Jiménez Miravete Antonio, Espartero, 227.
65 Jiménez Lledó Francisco, Espín Alta, 641.
66 Just Cuadrado Magín, P. Constitución, 636.
67 López López Antonio, Marchena, 863.
68 Lorente Gómez Juan, Plaza Abastos, 237.
69 Lorente Borgoñoz Fernández, C. de Gracia, 419.
70 López Ecija Antonio, Pulgarra, 231.
71 Martínez Barnés Pedro, San José, 942.
72 Martínez Piernas Juan, Tercia, 355.
73 Martínez Pérez Antonio, Lumbreras, 229.
74 Martínez Ortigosa Ramón, Nogalte, 291.
75 Manrique Castillo Benedicto, Alfonso XII, 1.699.
76 Mata Quiñonero Francisco, P. Constitución, 576.
77 Martínez García Francisco, Núñez de Arca, 894.
78 Martínez Navarro Bias, Sutuillena, 863.
79 Martínez Díaz Juan, Santiago, 1.196.
80 Martínez Blázquez Juan, Lumbreras, 379.
81 Martínez Blázquez Andreu, idem, 284.
82 Mazzuchelli Pérez Camilo, Espín Baja, 596.
83 Mateo Romera Silvestre, San José, 863.
84 Mazón Mollardo Carlos, Villaseca, 1.221.
85 Marsilla de Yermo Pedro, Zapatería, 899.
86 Márquez Meza Vicente, C. de Gracia, 1.536.
87 Méndez Martínez José, San Cristóbal, 270.
88 Mellado Pérez de Meca Félix, Santiago, 262.
89 Méndez Sastre Pedro, P. Herrera, 717.
90 Méndez Sánchez Francisco, Nogalte, 400.
91 Meca Moreno Gaspar, Alfonso el Sabio, 581.
92 Meseguer Marmol José, Sutuillena, 594.
93 Mellado Pérez de Meca Carlos, Negrito, 585.
94 Millana Corotto Manuel, Juan de Toledo, 944.
95 Millán Sastre Pedro, Radón, 287.

- 96 Millán Caro Miguel, Selgas, 977.
97 Molina Navarro Diego, Lumbreras, 374.
98 Molina Martínez Jerónimo, San Mateo, 262.
99 Mingot Shelly Mariano, Lope Gisbert, 1.108.
100 Morata Barnés Andrés, Canalejas, 383.
101 Mouserrat Millán Juan, Selgas, 1.115.
102 Mouliá Parra Juan, Canalejas, 419.
103 Montalbán Roldán Juan, Espín Baja, 464.
104 Montegrifo Fajardo Manuel, Ibreña, 407.
105 Montoya Ricardo, Selgas, 1.115.
106 Montegrifo Ruiz José, Purias, 727.
107 Mula Guevara Pedro, San Cristóbal, 276.
108 Navarro García Juan, Lumbreras, 517.
109 Navarro Martínez Juan, Almendricos, 709.
110 Navarro Pérez Manuel, San Cristóbal, 395.
111 Navarro García Pedro, San Cristóbal, 980.
112 Pallarés Arcas José, Nogalte, 1.073.
113 Parra F. Ossorio, José, Espartero, 954.
114 Parra F. Ossorio, Guillermo, Espartero, 553.
115 Pallarés García Bartolomé, Tiata 262.
116 Palomera Sánchez Fulgencio, Nogalte, 441.
117 Pastor Navarro José María, Santiago, 1.115.
118 Paredes Miñarro Manuel, Canalejas, 576.
119 Pagan Salas José, Prim, 1.115.
120 Pérez Navarro Juan, San Cristóbal, 382.
121 Pérez Ruiz José, Martín Piñero, 859.
122 Periago Arcas Maximiliano, Rojo, 228.
123 Pernias Delgado Antonio, Santiago, 235.
124 Piernas Sánchez Juan, Tercia, 261.
125 Piñilla Mateo Jesús, Espín Baja, 731.
126 Piñilla Mateo José María, Espín Baja, 260.
127 Quiñonero Muñoz Francisco, Cava, 2.064.
128 Roldán Pallarés Diego, San Mateo, 626.
129 Rostán Rueda Martín, Ramonete, 443.
130 Rostán Rueda Rufo, Ramonete, 675.
131 Rodríguez de Vera José, Prim, 2.525.
132 Romera Galera Miguel, Jarales, 388.
133 Romera López Celestino, Ortillo, 284.
134 Ruiz García Pedro, Lumbreras, 457.
135 Ruiz Giménez José María, San Cristóbal, 2.838.
136 Ruiz Martínez José, Santa Paula, 1.548.
137 Rebollo Martínez Eugenio, M. Viejo, 828.
138 Salazar Pons Avelino, Canalejas, 294.
139 Salas Just José, Prim, 997.
140 Sánchez Manzanera Eduardo, Prim, 576.
141 Sabater Sánchez Francisco, Tello, 997.
142 Sastre Juan Casto, Selgas, 472.
143 Sabater Ventós Narciso, Ibreña, 1.168.
144 Sabater Ventós José, Ibreña, 635.
145 Sánchez Martínez Evaristo, Zorrilla, 464.

- 146 Sánchez Manzanera Carlos, Espartero, 690.
147 San Martín Gutiérrez Trinidad, Posada Herrera, 249.
148 Segura Rubio Antonio, Tercia, 247.
149 Soubrier García Federico, Posada Herrera, 504.
150 Soubrier García Antonio, J. Moreno, 299.
151 Segura Martínez Andrés, Redón, 1.277.
152 Segura Martínez Alfonso, San Mateo, 778.
153 Serrahima Ballesteros, Sebastián, San Mateo, 232.
154 Terrer Terrer Juan, Espín Baja, 385.
155 Vilches Roda Andrés, Canalejas, 365.
156 Vilches Roda Luis, P. García, 238.

y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene la publicación en el Boletín Oficial, según preceptúa el art. 29 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, libro la presente que visada por el Sr. Alcalde, firmo y sello en Lorca á diez y siete de Marzo de mil novecientos veintitrés.—J. Giménez Lledó, Secretario accidental.—V.º B.º: Labaig.

Número 493.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Repartimiento general.

Edicto.

Don Miguel Martínez Carrasco Mata, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, á completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos á ser designados por elección directa y secreta, se advierte á cuantos tengan derecho á ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista ó relación oportunamente publicada:
1.º La elección principiará á las once y media y terminará á las trece del día 25 del actual en el local Salón del Ayuntamiento Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos ó escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar á confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local á ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de 5 días en única instancia antes el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Caravaca 19 de Febrero de 1923.—Miguel Martínez.